

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

neraldel distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 19 de Enero.*)

Ministerio de Fomento.

*Proyecto de ley, presentado por el Señor Ministro de Fomento, para promover la construccion de canales de riego.*

#### A LAS CORTES.

Las varias industrias en que el trabajo humano se divide tienen entre sí íntimo enlace, y para cada época histórica el equilibrio económico exige entre todas ellas proporciones determinadas y relaciones armónicas: cuando este equilibrio falta, cuando alguna industria sobrepaja su nivel natural y su natural estension, manifiéstase este acuerdo por perturbaciones más ó menos profundas en el organismo íntimo de la sociedad, y esto cabalmente es lo que en nuestra España sucede. Una monstruosa desproporción entre la industria de los transportes por una parte, y la agricultura, la minería, la industria fabril y la población por otra, y aun en aquella misma una irregularidad chocante en la distribución de las vías ordinarias y férreas, y un no menos chocante desacuerdo entre las grandes arterias y las redes secundarias, son causas de atraso y estancamiento en todas ellas. Mal pueden, por ejemplo, las vías férreas prosperar, y cubrir los capitales en ellas empleados sus intereses, cuando faltan mercancías y viajeros que por ellas circulen y den alimento á estos poderosos instrumentos de transporte, y cuando además faltan pequeñas arterias que lleven á las grandes los mil productos del, aunque fecundo, hoy pobre suelo de la Península.

Empeñarse el Estado en dar vida artificial á todas las varias ramas del trabajo humano fuera empeño insensato por ser empeño imposible, y fuera empeño absurdo por ser contrario á las leyes económicas de la sociedad debe, pues, limitarse á separar los obstáculos que hoy impiden la expansion de las fuerzas naturales y la manifestacion espontánea de la actividad privada. A este fin se dirige el siguiente proyecto de ley, y por él se facilita en gran manera la creacion de canales de riego, librando á las empresas nacies de las cargas abrumadoras del fisco, y aun convirtiéndolas en natural estímulo y en auxiliar provechoso de la nueva industria.

Verdadero contrato libre es el nuevo sistema entre el Estado y los particulares, y en nada se parece al antiguo sistema de subvenciones: pues aquí la empresa obtiene el beneficio cuando el nuevo riego es un hecho, y un hecho también el aumento de la riqueza territorial; la Hacienda no arriesga cosa alguna, pues sobre ganancias futuras gira la combinacion, y hasta que la ganancia se realiza los constructores nada perciben; la parte aleatoria corre á cargo de la especulacion privada, sin que amague al Tesoro público, que no arriesga en manera alguna sus recursos, una ganancia futura, y una riqueza que ha de crearse se divide de antemano entre las tres partes interesadas: el canalista, el regante y la Hacienda, segun lo que cada cual expone; y por último, el nuevo sistema se halla en armonía perfecta con nuestra legislacion actual sobre impuestos, y con los más elementales principios de la ciencia de la contribucion, que exigen, á una, respiro y libertad para las industrias nacies.

Bien se le alcanza al Ministro que suscribe que esto no es bastante para el alto fin que apetece: que los nuevos riegos suponen el empleo de capitales

de cuantia, ya para preparar los terrenos, ya para mayores y más perfectos abonos, ya para trabajos complementarios de saneamiento, ya, en fin, para mejorar el sistema y multiplicar la intensidad del cultivo; es decir, que aun teniendo agua disponible, en tales condiciones de pobreza por una parte, de ignorancia é inercia por otra, puede verse el agricultor que el agua sea inútil, é inútiles también los esfuerzos del canalista; pero á estos males han acudido ya las Cortes, facilitando la creacion de Bancos agrícolas y territoriales que ofrezcan al cultivador capitales á módico interés, como han acudido con la reforma arancelaria á otras grandes necesidades de la industria agrícola, facilitando la importacion de toda clase de útiles, máquinas é instrumentos, como acudirán á un, resolviendo rápida y enérgicamente los graves problemas políticos hoy pendientes, á la necesidad de atraer con el orden, la paz y un régimen libre nuevos y fecundos capitales del extranjero, que den vida á nuestros hoy estériles elementos de riqueza.

Todo no se consigue en un dia; pero con fé en la libertad, así en el orden político como en el económico, todo lo consiguen los pueblos que saben conquistarla y son bastante enérgicos y bastante prudentes para no perderla.

Por estas consideraciones, y debidamente autorizado por S. A. el Regente del Reino, tengo la honra de proponer á la deliberacion de las Cortes Constituyentes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 12 de Enero de 1870.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se derogan las disposiciones que prohiben á la administracion admitir los proyectos de aprovechamiento de aguas cuando no estén

suscritos por un ingeniero, arquitecto ú otros facultativos. En adelante se admitirán y cursarán por el ministerio de Fomento y los gobernadores de las provincias los proyectos de esta clase que puedan presentar tanto los españoles como los extranjeros.

Art. 2.º Quedan declaradas de utilidad pública, pasa los efectos de la ley de expropiacion, las obras de canales de riego, siempre que por estos se pueda conducir el volúmen de agua necesario para fertilizar una extension de 1.000 hectáreas cuando menos, y en su consecuencia se releva á las empresas de la obligacion de instruir los expedientes que, para obtener la declaracion, exige la legislacion actual.

Art. 3.º Además de la perpetuidad de las autorizaciones, de la libertad para establecer el cánon que se estime oportuno, y de otros derechos y privilegios que están declarados por la legislacion vigente á las empresas de canales de riego, se las concede el importe del aumento de contribucion que se ha de imponer á los dueños de las tierras que disfruten el beneficio del agua hasta que lleguen á percibir estas empresas en totalidad 150 pesetas por cada hectárea regada. Pero en los 30 primeros meses no se impondrá á los propietarios de las tierras el aumento de contribucion á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda se encargará de la recaudacion de las cantidades que han de abonar los propietarios á las compañías constructoras de los canales, y de acuerdo con el de Fomento dictará las disposiciones necesarias á fin de que se verifique la entrega de estos fondos con toda puntualidad. Se publicarán en la *Gaceta*, así como las concesiones de los canales, estados ó relaciones de las sumas que se vayan entregando á las empresas.

Art. 5.º Al otorgarse las autoriza-

ciones para construir canales, se exigirá á los concesionarios consignen una cantidad en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España como garantía de la ejecución de las obras; y se les fijará un breve plazo para principiarlas, y el que fuere preciso para dejarlas terminadas. Tan pronto como hubieren ejecutado obras por valor de la fianza les será devuelta á los concesionarios. Siempre que se presente presupuesto de las obras, la garantía será del 1 por 100 del mismo, conforme á lo establecido en el art. 201 de la ley de Aguas.

Art. 6.º Los propietarios que construyeren de su cuenta acequias ó cauces derivados de corrientes públicas con el fin de fertilizar las tierras que poseen continuarán disfrutando la exención de aumento de contribuciones, al tenor de lo que se previene en el art. 246 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 7.º Siempre que los proyectos de nuevos riegos que presenten los propietarios no encuentren oposición alguna al ser anunciados al público, y le apoyen en su dictamen los ingenieros jefes de las provincias, los Gobernadores, ó el ministerio de Fomento en su caso, concederán desde luego las autorizaciones solicitadas sin prolongar los expedientes con mas informes y trámites.

Art. 8.º Si las diputaciones provinciales, sindicatos, ayuntamientos ó alguna compañía nacional ó extranjera acudieren al gobierno en demanda de estudios de algún canal de riego practicados por los Ingenieros del Estado, se accederá á su instancia cuando no lo impidiere el servicio público, y siempre que los solicitantes estén dispuestos á satisfacer el importe del presupuesto de los estudios.

Art. 9.º Cuando el Ministro de Fomento considerase dignos de especial recompensa á los directores ó gerentes de las empresas de canales de riego ó al autor de un importante proyecto, significará á los ministerios de Estado ó Gracia y Justicia la condecoración ó merced que estime oportuno conceder á los interesados.

Art. 10. Podrán optar á los beneficios del art. 4.º de esta ley los concesionarios de canales que no hayan ejecutado las obras si no hubieren recibido del Estado subvención alguna, y cuando los contratos que hayan celebrado ó las obligaciones que puedan haber contraído no impidan la aplicación de estos beneficios.

Art. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á esta ley.

Madrid 13 de Enero de 1870.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

## SEGUNDA SECCION.

NUM. 78.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 30 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de los productos forestales del pueblo de Boecillo, que se expresan, ante su Alcalde, bajo el tipo de su tasación, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento.

PUEBLOS.	Nombres de los Montes.	Productos que se subastan.	TASACION.
			Esc.s Ml.s
Boecillo.	Propios. . . . .	500 pinos negrales y albares. . . . .	616 »
	Arroyadas. . . . .	150 hectólitros de fruto de pino piñonero. . . . .	360 »
	Escudilla. . . . .	30 id. id. id. . . . .	66 »

Valladolid 18 de Enero de 1870.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 79.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 2 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de los aprovechamientos forestales de los propios de Villanueva de Duero, ante su Alcalde, bajo el tipo nuevamente fijado, y con sujeción al pliego de condiciones que rigieron en las anteriores.

	TASACION.
	Escudos.
La corta de 61 vigas, 176 sesmas, 295 machones, 399 catorzales y 342 inmaderables ó sean 1273 pinos albares, del monte Colagon. . . . .	798
Los pastos de los montes el Caballete, Colagon, Falda del Caballete, Pinar y Monte de abajo, Pinar de la Coloma, Pimpollada de las Conegeras, Bado ancho y Pinarillo. . . . .	75

Valladolid 19 de Enero de 1870.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 76.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### Seccion de Fomento.

#### MONTES.

Hallándose vacante la plaza de Guarda local del monte titulado *Escudilla*, radicante en el término de Boecillo, y de la pertenencia de este pueblo, Laguna de Duero y Viana de Cega, la cual será pagada á partes iguales por los tres Ayuntamientos, se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes en cualquiera de los Ayuntamientos arriba expresados en el término de quince días.

Valladolid 19 de Enero de 1870.—El Gobernador, José Gomez Diez.

## TERCERA SECCION.

NUM. 85.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Nicolás Martin Lopez, vecino que fué de Olmedo, y residente últimamente en Tudela de Duero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días evacue en este Juzgado el traslado que se le ha conferido de la información de pobreza ofrecida por Doña Teresa Rodriguez y Rodriguez, viuda, de esta vecindad, como testamentaria de su marido D. Inocencio Perez Medina, y curadora de su hijo menor D. Félix Perez Rodriguez, y en tal concepto continuar la demanda ejecutiva que contra el mismo ausente promovió aquel sobre pago de doscientos escudos; previniéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

NUM. 81.

*El Licenciado D. Marcelino Diez Bueno, Juez de Paz, ejerciendo funciones del de primera instancia de esta villa de Tordesillas, por enfermedad del propietario.*

Hago saber: Que en la noche del doce para amanecer el día trece del actual, fué robada la casa de Fructuoso Alonso, vecino del lugar de Torrecilla de Torre, por dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, como así bien los efectos robados.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de autoridad, se sirvan por cuantos

medios les urgieren su celo, procurar la busca y detención de dichos hombres y efectos; y caso de ser habidos, ponerles á mi disposición con las seguridades convenientes: pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Tordesillas diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta.—Marcelino Diez Bueno.—Federico Garcia Casal.

#### Señas de los dos ladrones.

Uno como de 30 á 35 años, de unos cinco pies y dos pulgadas de estatura, de buena presencia, cara gruesa bastante blanca; viste pantalon, chaqueta corta y sombrero blanco.

Y otro de la propia edad, su estatura unos cinco pies menos pulgada y media, cara llena y morena; viste pantalon, chaqueta corta bastante fuerte y una cachucha de paño en mediano uso.

#### Efectos robados.

Un bolsillo de pellejo de gato negro, con diez duros en calderilla.

Otro bolsillo tambien de piel de gato pardo que contendría de ocho á diez duros en igual clase de moneda.

Como otros seis ú ocho reales en la misma clase de moneda.

Algunas monedas de oro de á diez escudos; se ignora cuantas.

Y por último un caballo: éste ya obra en poder de su dueño.

NUM. 84.

*Don Leon Gervás, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.*

Doy fé: que en la tercería de preferente derecho, seguida por el referido juzgado y mi testimonio, á instancia de Doña Manuela Camino Valverde, viuda, de esta vecindad, contra el Recaudador de costas y Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Olmedo y Pascual Rodriguez Garcia, vecino de Viana de Cega, se ha dictado la siguiente

#### Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á trece de Enero de mil ochocientos setenta; en la demanda de tercería de preferente derecho al cobro de un crédito, promovida por el Procurador D. Epifanio Lumeras, en nombre y representación de Doña Manuela Camino Valverde, viuda, de esta vecindad, contra el recaudador de costas y Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Olmedo, y Pascual Rodriguez Garcia, vecino de Viana de Cega, y

Resultando que incohado en este Juzgado juicio ejecutivo á instancia del Procurador D. Epifanio Lumeras, en nombre de Doña Manuela Camino Valverde, de esta vecindad, contra Pascual Rodriguez Garcia, vecino de Viana de Cega, sobre pago de tres mil reales, intereses y costas, se embarga-

ron á este en la forma legal una casa, dos majuelos y un prado, sitos en el casco y término del mismo pueblo, no habiéndose aun llegado á sentencia de remate la egecucion.

Resultando que sabedora la demandante Doña Manuela Camino Valverde, que posteriormente, á consecuencia de causa criminal seguida en el Juzgado de Olmedo, contra el egecutado Pascual Rodríguez García, para pago de costas á los curiales del mismo, se le embargaron y ya se procedía por la via de apremio contra los bienes de aquel, y especialmente contra la casa antes embargada por la repetida egecucion, cuya venta debia tener lugar el 22 de Mayo último, acudió á este Juzgado con su escrito de quince del propio mes promoviendo tercería de preferente derecho al cobro de sus créditos.

Resultando que conferido traslado con emplazamiento al Recaudador de costas y Promotor Fiscal del Juzgado de Olmedo y al egecutado Pascual Rodríguez García, dejaron pasar el término legal sin mostrarse parte ni contestar á la demanda, por cuya razon les fué acusada la rebeldía que se les hizo saber en forma, habiéndose entendido las diligencias sucesivas con los extrados del Juzgado.

Resultando que recibidos los autos á prueba solo la parte actora practicó la conveniente á su derecho y despues alegó de bien probado.

Considerando que de la escritura de veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, consta, que Pascual Rodríguez García, adeuda á la viuda Doña Manuela Camino Valverde, tres mil reales que recibió prestados de la misma.

Considerando que de la prueba practicada aparece que para pago de esa cantidad se instruyeron diligencias egecutivas y procedió al embargo de una casa perteneciente al deudor, señalada con el número dos, en la calle del Rio, en Viana de Cega, con otros bienes que aparecen en el oportuno testimonio.

Considerando que con posterioridad á todo se procedió al embargo de bienes por el Juzgado de Olmedo para satisfacer la responsabilidad que el Rodríguez habia contraído en causa que allí se le instruyó por haber cometido un hurto.

Considerando que el crédito reclamado por la viuda Doña Manuela, se funda en una escritura pública que lleva preparada egecucion, y produjo las diligencias y embargo que acredita el testimonio traído en el término de prueba.

Considerando que es anterior á la responsabilidad que por el delito de hurto contrajo el Pascual Rodríguez.

Fallo: Que debo declarar y declaro, que la casa y bienes embargados á Pascual Rodríguez García, y que se señalan en el testimonio traído á los autos en el término de prueba, están en primer término obligados á la satisfaccion del crédito de tres mil reales que el espresado Rodríguez adeuda por razon

de préstamos á la viuda Doña Manuela Camino Valverde.

Asi por esta mi sentencia que ademas de notificarse en los extrados del Juzgado, se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Crespo y Vicente.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, estando haciendo audiencia pública en ella hoy trece de Enero de mil ochocientos setenta; siendo testigos Don Valentin Barrigon y D. Victor Mora, de esta vecindad, doy fé.—Ante mí Leon Gervás.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta concuerda á la letra con su original que en la espresada demanda en mi poder queda, de que doy fé y á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado para dirigir al Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia, á fin de que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, pongo el presente que firmo en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Leon Gervás.

NUM. 83.

#### GOBIERNO MILITAR de la provincia de Valladolid.

Habiendo fallecido el cabo segundo de la Compañía Sanitaria del ejército de la Isla de Cuba, José Mota Pelillo, hijo de José y de Juliana, natural de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad-Real, residentes aquellos segun antecedentes extra-oficiales en esta capital ó su provincia, se hace saber dicho fallecimiento por medio de este periódico, para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan reclamar de la Caja general Central de Ultramar, 34 escudos 236 milésimas que ha dejado de alcances el finado, así como del fondo de redenciones, lo que le corresponda en concepto de voluntario con opcion á premio.

Valladolid 19 de Enero de 1870.—El General Gobernador militar, Victor Marina.

#### CUARTA SECCION.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Algunos Sres. Alcaldes han dirigido consultas á esta Administracion sobre el modo de proceder en el caso de que los espendedores de sal en ambulancia carezcan del oportuno certificado de

inscripcion en la matrícula de Subsidio y de Comercio.

En su vista, y con objeto de resolver las dudas que hayan dado ocasion á esas consultas, y de precaver las de igual clase que pudieran suscitarse, he acordado recordar por medio de esta circular á dichos Sres. Alcaldes, que habiendo cesado el estanco de sal desde el dia 1.º del corriente, la venta y tráfico de ese artículo es completamente libre, y que las personas dedicadas á esa industria tienen solo el deber de inscribirse en la matrícula de Subsidio y clase correspondiente.

Los Sres. Alcaldes deben por lo mismo, limitarse en el caso indicado á evitar el fraude que pudiera intentarse con perjuicio de los valores de la contribucion de Subsidio, en la misma forma y por iguales medios que lo hacen cuando se trata de cualquiera otra clase de industriales.

Valladolid 21 de Enero de 1870.—Teodomiro Collazo.

*Don Teodomiro Collazo, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Valladolid.*

Hago saber: que hallándose vacante el estanco de Villavaquerin y los dos establecidos en Medina del Campo, y debiendo ser provistos en propiedad con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas Reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos: previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como así mismo los documentos que la acompañen.

Valladolid veinte de Enero de mil ochocientos setenta.—Teodomiro Collazo.

NUM. 82.

*El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza*

Hace saber: que debiendo procederse á la venta pública de las prendas y efectos que pertenecieron á individuos del ejército fallecidos en dicho Hospital antes del dia 1.º del presente mes, y que depositadas en el mismo no las han retirado los cuerpos á que aquellos pertenecian, se convoca

por el presente á un remate público, cuyo acto tendrá lugar en el mencionado Establecimiento ante la Junta económica del mismo, el dia 25 de los corrientes á las doce de su mañana, siendo adjudicadas á las personas que mejores proposiciones verbales hagan, cubriendo por lo menos el valor de las dos terceras partes del precio de la tasacion que al efecto se habrá hecho.

Valladolid 19 de Enero de 1870.—Bruno Conde.

#### QUINTA SECCION.

NÚM. 80.

##### JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Valladolid.

Enterada esta Junta provincial de una comunicacion del presidente de la local de primera enseñanza de la villa de Pozaldez y del testimonio de las actas de la misma, dando cuenta de la creacion de una Academia de adultos, lecturas públicas y una Biblioteca popular, que el digno, celoso é ilustrado profesor D. Vicente Alcañiz y Belber ha organizado bajo los más brillantes auspicios; ha acordado en sesion de 13 del actual, que se le den las gracias por sus patrióticos y levantados sentimientos; que se haga mencion honorífica en el *Boletín oficial* de la provincia y que se recomiende con especial solicitud á nuestra Excelentísima Diputacion y al Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública, á fin de que pueda recibir este funcionario la digna recompensa que sus servicios reclaman.

Igual mencion tiene que hacer esta Junta del Maestro de Tudela de Duero, D. Rosendo Lozano, quien, segun manifiesta el Alcalde de aquella villa, ha establecido tambien desde el 15 de Octubre último, una escuela de adultos á la cual asisten de 85 á 90 alumnos, algunos de ellos padres de familia, ansiosos de adquirir el alimento del espíritu que es la instruccion de que carecian.

Valladolid 18 de Enero de 1870.—El Presidente, Bonifacio Cámer.—El Secretario, Calixto Pascual Barreda.

NUM. 72.

#### ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL.

*Subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.*

#### Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

#### ANUNCIO.

Debiendo procederse el 15 de Marzo de 1870 á un concurso de oposicion en la fábrica de Oviedo, para proveer la plaza de Maestro examinador principal dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas y con opcion á dere-

chos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto, puedan efectuarlo, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de artillería hasta el último día del mes de Febrero, debiendo acompañar á ellas, la hoja histórica si el solicitante pertenece al Cuerpo de Artillería ó el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida, si fuere paisano.

Segunda. El programa de materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

#### *Aritmética.*

Poseer correctamente las operaciones con números enteros fraccionarios y decimales, esplicacion del sistema métrico decimal, reducion de medidas españolas y extranjeras al sistema decimal; razones y proporciones y regla de tres simple.

#### *Geometría.*

Líneas paralelas, ángulos y triángulos, polígonos regulares é irregulares; círculo, medicion de superficies planas, cubicacion de volúmenes.

#### *Mecánica.*

Conocimientos generales de los órganos mecánicos; trasformacion de movimiento; velocidad con que deben funcionar los útiles segun la clase de trabajos que hayan de efectuarse.

Descripcion de los dinamómetros destinados á la determinacion de la potencia de los muelles.

#### *Dibujo lineal.*

Formacion de croquis de las piezas del arma en diferentes estados de fabricacion.

#### *Recepcion de materiales.*

Cualidades de las primeras materias empleadas en armería, razonando su naturaleza apropiada al destino y caracteres que deben presentar segun hayan de trabajarse manual ó mecánicamente; pruebas reglamentarias para su recepcion.

Diferentes clases de temple; revenido; objeto de cada operacion y modo de efectuarlas.

Pabon, pues que con él se consiguen, tanto bajo el punto de vista de duracion de las armas, como en su servicio; diferentes clases de él y modo de darlo.

Condiciones en que debe verificarse la eleccion y apeo de los árboles; razon de la preferencia concedida al Nogal para cajas de armas de fuego portátiles; plantillacion, disecacion natural y artificial de las maderas: ventajas y contras de uno y otro sistema.

Idea general sobre los diferentes combustibles: eleccion de estos segun los casos: recepcion de los mismos.

#### *Destajos.*

Modo general de señalarlos á las diferentes piezas del arma.

#### *Recepcion de armas.*

Reconocimiento definitivo del arma sea por medio de instrumentos ó por el tiro, en que consiste este último modo de efectuarlo y correcciones que como resultado de él, deben sufrir las armas en el interior del cañon ó en la colocacion del alza.

Conocimiento de todas las partes del arma, esplicando el objeto de cada una, lo mismo que el de las piezas que entran en la composicion de aquellas propiedades que constituyen su bondad y señales que indican sus defectos.

#### *Exámen práctico.*

Construir por sí y totalmente á mano todas las partes que entran en la composicion de uno de los modelos de armas vigente, asi como la montura de ellas, de modo que cada individuo presente la suya respectiva por la que se pueda venir en conocimiento de la habilidad artística de cada uno.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa, debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio, esto no obstante la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se dá en las siguientes obras ó textos.

Para las cuestiones de Aritmética y Geometría á las obras de Cortazar ó Vallejo, y para las de Mecánica, á la Guía práctica del mecánico, de Armengrado ó Don Mariano Mairio en la Guía del Industrial publicada en Barcelona.—Es copia.—Hay un sello que dice Direccion general de artillería.—Es copia.

#### *Ayuntamiento popular de Madrid.*

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y notas de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4'700 á 5 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 2 á 2'100 escudos fanega.

Trigo vendido. . . 815 fanegas.

Precio medio. . . 4'459 escudos.

NOTA.—*Reses degolladas ayer*

140 vacas, que hacen. . 65.604 libras de peso.

425 carneros que hacen. 10.869 id.

175 cerdos que hacen. . 39.817 id.

35 terneras.=73 corderos lechales.=52 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de Enero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 16 del corriente, desapareció de Castil de Vela, un par de labranza de las señas siguientes: un macho rojo, alzada siete cuartas menos un dedo, de diez años, labrado de la mano derecha al menudillo; y el otro macho de diez años, acebrado, bociblanco, alzada siete cuartas y un dedo. La persona que sepa de su paradero se servirá avisar á su dueño Fermin García, vecino de dicho pueblo.

Se arrienda una heredad de tierra labrantía, compuesta de varios pedazos que hacen en junto quinientas iguadas, divididas en dos hojas, una era de pan trillar y dos casas, propias para labrador. Las tierras radican en los términos de Valverde de Campos y Medina de Rioseco, y las casas en dicho Valverde.

El que desee interesarse en dicho arriendo, puede avistarse con su dueño, Valladolid, Santiago, 76, principal, izquierda.

### IMPRESA Y LIBRERIA DE ROLDAN.

#### **Importante.**

Esta antigua casa al anunciar de nuevo sus libros de Instruccion primaria y devocion, para la temporada de invierno, los ofrece desde el mes próximo en ediciones nuevas. Le previene tambien al público que su dueño D. José María de Lezcano, no ha hecho cesion, venta ni traspaso del establecimiento y que continúa trabajando con éxito segun consta á los numerosos corresponsales y amigos.

Los pedidos deben dirigirse á Madrid, Sacramento 5, si se quieren obtener grandes rebajas. En Valladolid tiene la casa depósitos en las librerías de Nuevo, Chacel y almacén de papel de Cuesta, Cantarranas, cerca del Teatro.

Valladolid: 1870.—Imprenta de Garrido, Calle de la Obra, núm. 8.

### SEGUNDO REMATE.

Por los testamentarios y herederos de D. Francisco Blanco, se venden en término de Cabezón 98 obradas de tierra de buena calidad, en remate público que tendrá efecto el Domingo 23 del corriente y su hora de las doce, en la Notaría de aquella villa, en la que se hallan de manifiesto el precio de tasacion, medidas de las mismas y sus títulos de pertenencia.

#### AVISO IMPORTANTE.

Se compran billetes del Banco de Valladolid y obligaciones del Crédito Castellano á precios corrientes, en esta ciudad, calle de la Obra, núm. 16, piso tercero.

#### PASTOS DE INVERNIA.

Con gran rebaja de precio se subarriendan varios cuarteles ó tajones de los acreditados pastos de la Dehesa de Fuentes de Duero, á dos leguas de Valladolid y media de Tudela, así para ganado lanar como vacuno.

Los ganaderos á quienes convenga tratar pueden dirigirse á los Señores Tremiño y Compañía, calle de Teresa-Gil, núm. 35 en Valladolid.

En la imprenta de este periódico se halla de venta el papel de repartimiento para el impuesto personal, con arreglo al último modelo, dado por la Administracion Económica de esta provincia.